

Cada 15 con LAB-ERA

CÁPSULA INFORMATIVA DEL ÁREA LABORAL

SUNAFIL: **4** ASPECTOS PARA ESTAR PREPARADO

01

ACTUACIÓN PREVENTIVA: CARTAS INDUCTIVAS O DISUASIVAS

Es usual que la Sunafil envíe cartas inductivas o disuasivas a los empleadores a través de las que solicite cierta información o la realización de alguna acción en particular. Al respecto, resulta importante tomar en cuenta lo siguiente:

¿Cómo se originan?: La carta recibida es producto de las acciones que programa la Sunafil según su plan anual, enviando dicho documento de forma masiva y aleatoria. En casos particulares se originan de un evento coyuntural o alguna situación de la que ha tomado conocimiento la Sunafil.

¿Es obligatorio responder?: No responder este tipo de cartas no genera una infracción pasible de sanción; no obstante, resulta recomendable dar respuesta a las mismas a fin de que la Sunafil verifique el cumplimiento evitando el inicio de un proceso específico de investigación.



02

FASE INSPECTIVA: ¿QUÉ TOMAR EN CUENTA EN LA INVESTIGACIÓN?

En caso de tomar conocimiento de presuntas infracciones de forma directa o a través de una denuncia, la Sunafil inicia formalmente una investigación emitiendo una “orden de inspección”. Para dicho proceso es importante considerar lo siguiente:

Visita del inspector: El inspector tiene la facultad de presentarse en el centro de trabajo sin previo aviso, ante lo que el empleador tiene la obligación de permitirle el ingreso en un lapso máximo de 10 minutos, pudiendo previamente solicitarle al inspector que se acredite y así poder verificar su identidad a través del siguiente enlace:

<https://aplicativosweb2.sunafil.gob.pe/si.consultaInspectores/login>

Requerimiento de información: Si te solicitan información a través de un requerimiento, pero el plazo para cumplir con el mismo es irrazonable, recuerda que, puedes solicitar una ampliación de dicho plazo. No obstante, es muy importante tomar en cuenta los requisitos que la Sunafil ha establecido a través del numeral 6.21 de la Resolución de Sala Plena N° 023-2024-SUNAFIL/TFL para que dicha solicitud proceda.

Término: La fase de investigación culmina con la emisión de un acta de infracción (la cual da paso al proceso sancionador) o en un informe de investigación (cierra la investigación).



03

FASE SANCIONADORA: NO HAY SANCIÓN SI HAY CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN

En el proceso inspectivo sancionador es importante tomar en cuenta que existen dos figuras que extinguen la facultad de sanción de la Sunafil de forma específica.

Prescripción: Para que se configure la prescripción, deben haber transcurrido más de 4 años desde el hecho imputado. De ser así, no se puede imponer sanción por dicha infracción en el procedimiento en curso o en otro posterior por el mismo hecho.

Caducidad: Para que se configure la caducidad deben haber transcurrido más de 9 meses entre la notificación de la imputación de cargos y la notificación de la resolución de subintendencia. Ahora, la subintendencia, dentro de dicho plazo, puede extender por un máximo de 3 meses el tiempo para resolver, por lo que cuando aplica dicha extensión el plazo de caducidad sería de 12 meses. Si transcurre el plazo sin que se haya notificado la resolución de subintendencia, se configura la caducidad, dejando sin efecto todo el proceso sancionador, el cual va desde la imputación de cargos en adelante.

A diferencia de la prescripción que impide a la Sunafil de forma permanente sancionar por un hecho infractor, la caducidad impide culminar el proceso de sanción específico, solo preservándose lo actuado en la fase de investigación hasta la emisión del acta de infracción, conservando la Sunafil la facultad de iniciar de forma posterior un nuevo proceso sancionador a partir de dicha investigación previa.



04

¿CUÁNDO SE REDUCEN LAS MULTAS?

Supuesto	Reducción	Base legal
Cuando se ha cumplido con la subsanación voluntaria de las infracciones sociolaborales antes de la notificación de la imputación de cargos.	En un 100 % a las multas por infracción a la labor inspectiva	Precedente de observancia obligatoria indicado en el punto 6.19 de la Resolución de Sala Plena N° 019-2024-SUNAFIL/TFL.
Cuando se acredite haber subsanado todas las infracciones advertidas antes de la expedición del acta de infracción o cuando no se adviertan infracciones.	En un 90 % a las sanciones por infracciones a la labor inspectiva debido al abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas o a la inasistencia ante un requerimiento de comparecencia	Artículo 13.3 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
Cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.	En un 70 % de la multa originalmente propuesta o impuesta.	Artículo 40 de la Ley N° 28806.
Cuando, resuelto el recurso de apelación, se acredita la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.	En un 50 % de la suma originalmente impuesta.	

**Nos vemos en dos semanas con
una nueva cápsula laboral.**



RODRÍGUEZ ANGOBALDO
ABOGADOS

RODRÍGUEZ
HEREDIA
ABANTO
JIMÉNEZ
VARSI

Contactáanos:

ALICIA JIMÉNEZ
ajimenez@er.com.pe

CÉSAR ABANTO
cabanto@er.com.pe

Síguenos en nuestras redes:

